ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE OTROSI No. 03 AL CONTRATO DE OBRA N° 1713 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y REDEX S.A.S..

OBJETO:	PAVIMENTACION VIAL EN CONCRETO HIDRAULICO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.
CONTRATISTA	REDEX S.A.S. Nit: 820000817-5 R.L. MAGDA ALEJANDRA SOLER FONSECA C.C. 1.052.410.480 de Duitama
VALOR DEL CONTRATO:	$ 783.238.245.00
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de TRES (03) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones.
PLAZO ADICIONAL OTROSI No. 01:	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS
PLAZO ADICIONAL OTROSI No. 02:	CUARENTA (40) DÍAS
PLAZO TOTAL:	Cinco (05) meses y veinticinco (25) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones.
FECHA ACTA DE INICIO:	07 DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA ACTA DE JUSTIFICACIÓN No. 01:	16 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA ACTA DE JUSTIFICACIÓN No. 02:	17 DE MARZO DE 2026
FECHA ACTA DE JUSTIFICACIÓN No. 03:	27 DE ABRIL DE 2026

En Neiva, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2026, se reunieron **GERMAN DARIO SANCHEZ GOMEZ**, Secretario de Infraestructura del Municipio de Neiva, en calidad de Supervisor del contrato por parte del Municipio de Neiva, y **MAGDA ALEJANDRA SOLER FONSECA** en calidad de representante legal de REDEX S.A.S. identificado con Nit 820.000.817-5, con la finalidad de determinar la viabilidad y conveniencia de prorrogar el plazo de ejecución, teniendo en cuenta que:

Justificación:

1. Que el día primero (01) de octubre de dos mil veinticinco (2025), entre el Municipio de Neiva Y redex s.a.s. se suscribió el contrato de obra n° 1713 de 2025, cuyo objeto es "PAVIMENTACION VIAL EN CONCRETO HIDRAULICO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA."
2. Que de conformidad con la Cláusula cuarta, el plazo de ejecución del Contrato de Obra antes mencionado, se estableció TRES (03) MESES, contados partir de la suscripción del Acta de Inicio y en todo caso sin exceder la presente vigencia fiscal. En todo caso, dicho plazo no podrá superar la presente vigencia fiscal liberando las partes de las sumas no ejecutadas.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co.
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

3. Que una vez reunidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato de Obra N° 1713 de 2025 celebrado entre el Municipio de Neiva y Redex S.A.S., el día siete (07) de noviembre de 2025 se suscribió entre las partes la respectiva Acta de Iniciación.

4. Que mediante Otrosi No. 01 se prorrogo el plazo de ejecución del Contrato de Obra N° 1713 de 2025 celebrado entre el Municipio de Neiva y Redex S.A.S, por el termino de cuarenta y cinco (45) días, debido a afectaciones derivadas de condiciones climáticas adversas que incidieron en el normal desarrollo de las actividades constructivas.

5. Que mediante Otrosi No. 02 se prorrogo el plazo de ejecución del Contrato de Obra N° 1713 de 2025 celebrado entre el Municipio de Neiva y Redex S.A.S, por el termino de CUARENTA (40) DÍAS más, debido a afectaciones derivadas de situaciones técnicas no previsibles que incidieron en el normal desarrollo de las actividades constructivas.

6. Que el Contrato de Obra N° 1713 de 2025 se encuentra vigente y en ejecución, y su desarrollo ha sido verificado mediante el seguimiento técnico realizado por la supervisión del Municipio y su apoyo, constatándose el cumplimiento progresivo de las obligaciones enmarcadas en el alcance convenido, conforme a los principios que rigen la contratación estatal.

7. Que mediante oficio No. RDX–NEV–038 del veintiuno (21) de abril de 2026, suscrito por el ingeniero Andrés Quinchanegua, en calidad de Director de Obra de REDEX S.A.S., el contratista solicitó prórroga adicional por el término de treinta (30) días calendario, sustentando su petición en circunstancias técnicas sobrevinientes y condiciones climáticas extraordinarias que actualmente imposibilitan la terminación de la obra dentro del plazo vigente, consistentes en: (i) el hallazgo de una tubería principal de agua potable expuesta durante las excavaciones del último tramo de intervención, cuya protección técnica requiere la intervención previa de la empresa prestadora del servicio público,; y **(ii)** la ocurrencia de precipitaciones intensas que han generado escorrentías superficiales de alto caudal en el sector intervenido, afectando predios colindantes y haciendo necesaria la implementación de obras complementarias de drenaje transversal.

8. Que estas condiciones han generado una disminución en los rendimientos de obra inicialmente proyectados, al requerirse intervenciones parciales, progresivas y sujetas a disponibilidad de espacios, lo cual impide la ejecución simultánea de múltiples frentes de trabajo.

9. Que la prórroga solicitada no comporta modificación del objeto contractual, no genera adición en valor, no altera la ecuación económica del contrato ni implica reconocimiento por mayor permanencia en obra, constituyéndose exclusivamente en un ajuste razonable del plazo contractual orientado a garantizar la culminación integral, técnica y funcional del proyecto.

10. Que la prórroga del plazo contractual se configura como una medida necesaria, razonable y proporcional para garantizar la adecuada culminación del objeto contractual, sin que ello implique modificación del valor del contrato ni alteración del equilibrio económico del mismo

11. Que, en mérito de lo expuesto y conforme a la solicitud presentada por el contratista, así como a la validación técnica efectuada por la supervisión contractual, las partes consideran técnica, jurídica y financieramente viable la suscripción del Otrosí No. 03, mediante el cual se prorroga el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1713 de 2025 por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de garantizar la adecuada culminación del objeto contractual bajo condiciones de calidad, funcionalidad y cumplimiento de la finalidad pública perseguida..

Justificación Jurídica:

Desde el punto de vista jurídico, la solicitud de ampliación del plazo se encuentra amparada en el marco normativo que rige la contratación estatal, particularmente en las siguientes disposiciones:

1. Que el Adicional objeto de justificación en la presente acta se encuentra viable, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el

cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

> "Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

2. En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

 Así lo expresa el artículo 40 ibídem: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

12. Que en armonía con lo expuesto y conforme al marco normativo previsto en la Ley 80 de 1993, se concluye que la modificación contractual propuesta, consistente en la prórroga del plazo, resulta jurídicamente procedente y plenamente justificada, en tanto constituye un mecanismo orientado a garantizar el cumplimiento efectivo de los fines estatales y la adecuada prestación del servicio público objeto del contrato. En efecto, del análisis de las circunstancias que rodean la ejecución contractual se evidencian razones tanto jurídicas como técnicas que hacen necesario mantener la vigencia del vínculo contractual.

 - En este sentido, la ampliación del plazo contractual constituye un acto bilateral de modificación orientado a garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, evitando la paralización de la ejecución o la terminación anticipada sin causa imputable a las partes, y preservando la correcta inversión de los recursos públicos, por lo que el adicional objeto de justificación en la presente acta es viable

 - Que, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".

El Consejo de Estado por medio de su jurisprudencia se ha referido al respecto de las modificaciones contractuales, pertinente para el caso, así:

MODIFICACION DE CONTRATOS ESTATALES – Debe proveerse la correspondiente justificación y motivación / MODIFICACION DE CONTRATOS ESTATALES – Debe hacerse acatando el deber de planeación El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio. La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. Se trata de un requisito indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación. Por ello, la Administración tendrá la carga de la prueba sobre la existencia de la necesidad de interés público sobreviniente que impidió incorporar el cambio en el proyecto inicial, y finalmente, la no vulneración de los principios del proceso de selección. La modificación no es una facultad discrecional, cuyo ejercicio penda de criterios de mera conveniencia o de utilidad para la entidad estatal o para su contratista, ni puede servir como instrumento ilegal para mejorar o hacer más favorables las condiciones económicas del adjudicatario. A diferencia del contrato privado, solo procederá por necesidades de interés general que sustenten y justifiquen la legalidad de la modificación. Finalmente, en el evento de los contratos adicionales, la Administración deberá cumplir, como requisito de ejecución, las normas de orden presupuestal y adecuar el registro presupuestal acorde con la variación económica que se pretende realizar, con el fin de amparar las erogaciones adicionales.

Con fundamento en las razones técnicas expuestas y en el marco jurídico aplicable, se considera viable y procedente realizar las siguientes modificaciones:

1. Modificar el plazo de ejecución del Contrato de Obra N° 1713 de 2025 celebrado entre el Municipio de Neiva y Redex S.A.S., establecido en la CLAUSULA CUARTA– PLAZO DEL CONTRATO, en el sentido de prorrogar TREINTA (30) DÍAS más del plazo previamente establecido, con el fin de permitir la culminación adecuada de las obras.

2. Que coherentes con la anterior, se conviene entre el Municipio de Neiva y Redex, suscribir el correspondiente Otrosi No. 03, comprometiéndose de este modo a ampliar los amparos de las garantías establecidas para la ejecución del Contrato de Obra No. 1713 de 2025, de acuerdo a la modificación realizada.

3. Que las demás cláusulas del Contrato de Obra No. 1713 de 2025, no sufren modificación alguna, por lo tanto, continúan incólumes y vigentes.

Para constancia se firma en Neiva, por las partes intervinientes hoy 27 de abril de 2026.

GERMAN DARIO SANCHEZ GOMEZ
Secretario de infraestructura
Supervisor

MAGDA ALEJANDRA SOLER FONSECA
R.L. REDEX S.A.S
Contratista

Proyecto: Marilyn P. Ortigoza Viveros
Abogada Contratista S.I.

OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE OBRA N° 1713 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y REDEX S.A.S..

CONTRATISTA	REDEX S.A.S. .
NIT	820000817-5
OBJETO	PAVIMENTACION VIAL EN CONCRETO HIDRAULICO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA .
VALOR DEL CONTRATO	SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 783.238.245.00)
VALOR ADICIONAL	NO APLICA
ACTA DE INICIO	07 DE NOVIEMBRE DE 2025
PLAZO INICIAL	El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de TRES (03) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones.
PLAZO ADICIONAL OTROSI No. 01	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS
PLAZO ADICIONAL OTROSI No. 02	CUARENTA (40) DÍAS.
SUSPENSIONES	NO APLICA
REINICIOS	NO APLICA
PLAZO FINAL	El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de CINCO (05) meses y Veinticinco (25) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones.
DIRECCION Y TELEFONO	Dirección: Calle 47b No. 7-31 casa 5 Conjunto Residencial Terramonte. Teléfono: 87648305 - 3115225845 Correo electrónico: redexsas.neiva@gmail.com
ID SECOP II	MNSISAMOP0028-2025

Entre los suscritos, de una parte, **GERMAN DARIO SANCHEZ GOMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094. 885.080 expedida en Armenia (Quindío), obrando como supervisor del Contrato y Secretario de Infraestructura, nombrado mediante Decreto No. 0017 del 1 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta No. 331 del 23 de octubre de 2024, en calidad de supervisor del contrato de la referencia, debidamente delegado para contratar de conformidad con lo expuesto en el Decreto 682 de 2014 modificado por el Decreto 085 de 2024, debidamente delegado para contratar, quien se ha venido denominando **EL MUNICIPIO DE NEIVA**, y por la otra parte, **MAGDA ALEJANDRA SOLER FONSECA** identificada con cedula de Ciudadanía No. 1.052.410.480 de Duitama, en calidad de representante legal de REDEX S.A.S. identificado con Nit 820.000.817-5, quien se ha venido denominando el CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente **OTROSÍ No. 3** al CONTRATO DE OBRA N° 1713 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y REDEX S.A.S.., el cual se regirá por la Ley 80 de 1993 y demás

identificada con cedula de Ciudadanía No. 1.052.410.480 de Duitama, en calidad de representante legal de REDEX S.A.S. identificado con Nit 820.000.817-5, quien se ha venido denominando el CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente **OTROSÍ No. 3** al CONTRATO DE OBRA N° 1713 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y REDEX S.A.S.., el cual se regirá por la Ley 80 de 1993 y demás Normas Reglamentarias y Complementarias y por la norma especial ley 863 de 2003 articulo 59 y por las Cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día primero (01) de octubre de dos mil veinticinco (2025), entre el MUNICIPIO DE NEIVA REDEX S.A.S. se suscribió el CONTRATO DE OBRA N° 1713 DE 2025, cuyo objeto es "PAVIMENTACION VIAL EN CONCRETO HIDRAULICO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.". **2.** Que de conformidad con la Cláusula cuarta, el plazo de ejecución del Contrato de Obra antes mencionado, se estableció TRES (03) MESES, contados partir de la suscripción del Acta de Inicio y en todo caso sin exceder la presente vigencia fiscal. En todo caso, dicho plazo no podrá superar la presente vigencia fiscal liberando las partes de las sumas no ejecutadas.**3.** Que una vez reunidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato de Obra N° 1713 de 2025 celebrado entre el Municipio de Neiva y Redex S.A.S., el día siete (07) de noviembre de 2025 se suscribió entre las partes la respectiva Acta de Iniciación. **4.** Que mediante Otrosi No. 01 se prorrogo el plazo de ejecución del Contrato de Obra N° 1713 de 2025 celebrado entre el Municipio de Neiva y Redex S.A.S, por el termino de cuarenta y cinco (45) días, debido a afectaciones derivadas de condiciones climáticas adversas que incidieron en el normal desarrollo de las actividades constructivas**. 5.** Que mediante Otrosi No. 02 se prorrogo el plazo de ejecución del Contrato de Obra N° 1713 de 2025 celebrado entre el Municipio de Neiva y Redex S.A.S, por el termino de CUARENTA (40) DÍAS más, debido a afectaciones derivadas de situaciones técnicas no previsibles que incidieron en el normal desarrollo de las actividades constructivas. **6.** Que el Contrato de Obra N° 1713 de 2025 se encuentra vigente y en ejecución, y su desarrollo ha sido verificado mediante el seguimiento técnico realizado por la supervisión del Municipio y su apoyo, constatándose el cumplimiento progresivo de las obligaciones enmarcadas en el alcance convenido, conforme a los principios que rigen la contratación estatal. **7.** Que mediante oficio No. RDX–NEV–038 del veintiuno (21) de abril de 2026, suscrito por el ingeniero Andrés Quinchanegua, en calidad de Director de Obra de REDEX S.A.S., el contratista solicitó prórroga adicional por el término de treinta (30) días calendario, sustentando su petición en circunstancias técnicas sobrevinientes y condiciones climáticas extraordinarias que actualmente imposibilitan la terminación de la obra dentro del plazo vigente, consistentes en: (i) el hallazgo de una tubería principal de agua potable expuesta durante las excavaciones del último tramo de intervención, cuya protección técnica requiere la intervención previa de la empresa prestadora del servicio público,; y **(ii)** la ocurrencia de precipitaciones intensas que han generado escorrentías superficiales de alto caudal en el sector intervenido, afectando predios colindantes y haciendo necesaria la implementación de obras complementarias de drenaje transversal**. 8.** Que estas condiciones han generado una disminución en los rendimientos de obra inicialmente proyectados, al requerirse intervenciones parciales, progresivas y sujetas a disponibilidad de espacios, lo cual impide la ejecución simultánea de múltiples frentes de trabajo. **9.** Que la prórroga solicitada no comporta modificación del objeto contractual, no genera adición en valor, no altera la ecuación económica del contrato ni implica reconocimiento por mayor permanencia en obra, constituyéndose exclusivamente en un ajuste razonable del plazo contractual orientado a garantizar la culminación integral, técnica y funcional del proyecto. **10.** Que la prórroga del plazo contractual se configura como una medida necesaria, razonable y proporcional para garantizar la adecuada culminación del objeto contractual, sin que ello implique modificación del valor del contrato ni alteración del equilibrio económico del mismo. **11.** Que, en mérito de lo expuesto y conforme a la solicitud presentada por el contratista, así como a la validación técnica efectuada por la supervisión contractual, las partes consideran técnica, jurídica y financieramente viable la suscripción del Otrosí No. 03, mediante el cual se prorroga el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1713 de 2025 por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de garantizar la adecuada culminación del objeto contractual bajo condiciones de calidad, funcionalidad y cumplimiento de la finalidad pública perseguida.. 12. Que en cumplimiento de las normas contempladas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y el Manual de Contratación vigente del Municipio de Neiva, y en lo establecido por la Ley 863 de 2003 artículo 59 es 3procedente legal y técnicamente la suscripción del presente Otrosí No. 03. ***12.*** Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Otrosí No. 03, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modifíquese la **CLÁUSULA CUARTA – PLAZO** DEL CONTRATO, en el sentido de prorrogar por **TREINTA (30) DÍAS más,** la cual quedará de la siguiente manera: **CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo

estimado para la ejecución del presente contrato será de SEIS (06) MESES Y VEINTICINCO (25) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones. **CLÁUSULA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente OTROSI No. 03 se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, el Municipio publicará el respectivo Otrosi en la plataforma SECOP II, para que en un plazo no superior a tres (3) días hábiles el contratista lo acepte, descargue y realice los pagos de gravámenes municipales y demás impuestos a que haya lugar. Para el inicio del plazo adicional, se requiere ajuste en los plazos de las garantías establecidas para la ejecución del Contrato de Obra N° 1713 de 2025 Celebrado entre el Municipio de Neiva y Redex S.A.S, de acuerdo a la modificación realizada. **CLÁUSULA TERCERA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente Otrosí No. 3, los siguientes documentos: a) Oficio RDX – NEV – 038 del veintiuno (21) de abril de 2026, presentada por el director de Obra del proyecto - Redex, en el que solicita la prórroga. b) Acta de Justificación, Modificación y Creación de Ítems, de fecha 27 de abril de 2026, suscrita por las partes. **CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Se entienden incorporadas todas las demás cláusulas del CONTRATO DE OBRA No. 1713 de 2025, que no han sido modificadas por el presente documento, por lo tanto, deben dársele estricto cumplimiento. **CLÁUSULA QUINTA – PUBLICACIÓN.** El presente **Otrosí No. 03** se publicará por parte del Municipio de Neiva en el Sistema electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, de conformidad con el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en Neiva - Huila, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2026.

POR EL MUNICIPIO:

GERMAN DARIO SANCHEZ GOMEZ
Secretario de infraestructura
Supervisor

POR EL CONVENIENTE:

MAGDA ALEJANDRA SOLER FONSECA
R.L. REDEX S.A.S
Contratista

Proyecto: Marilyn P. Ortigoza Viveros
Abogada Contratista S.I.

Alcaldía de Neiva